

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

AB. JOSÉ ENRIQUE NEBOT SAADI, por mis propios y personales derechos, en calidad de parte recurrente dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección No. 1163-17- EP**; ante Ustedes comparezco y digo:

1.- Mediante escrito de fecha **16 de junio de 2020** presenté mis alegatos en Derecho, por lo que, en virtud de lo expuesto en dicho memorial, solicité que se sirvan a dictar sentencia dentro de la presente causa.

2.- Mediante escritos de insistencias presentados de fechas, **04 de septiembre de 2020; 06, 29 de octubre de 2020; 30 de noviembre de 2020; 15, 30 de diciembre de 2020; 01, 18, 26 de febrero de 2021; 19, 31 de marzo de 2021; 15 de abril de 2021; 11, 31 de mayo de 2021; 18 de junio de 2021; 05, 23 de julio de 2021 y 11 de agosto de 2021** insistí en el despacho legal y oportuno de mi peticitorio que señala el numeral 1.

3.- En consecuencia de ello Señores Jueces, por medio del presente escrito **INSISTO POR DÉCIMO NOVENA OCASIÓN EN QUE SE SIRVAN A DICTAR LA RESPECTIVA SENTENCIA** dentro de la presente causa, debiendo tomarse en consideración que el presente expediente fue recibido por la Sala de Admisión el 31 de octubre de 2017 y admitido a trámite el 16 de noviembre de 2017; y, que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece un término **MÁXIMO de treinta días** para poder resolver el recurso interpuesto, por lo que, **ACTUALMENTE EXISTE MORA PROCESAL, LUEGO DE HABER TRANSCURRIDO DOS AÑOS Y NUEVE MESES** sin que se resuelva la acción:

"Art. 63.- Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción" (el énfasis es propio).

Es justicia;

Ab. José E. Nebot Saadi S., Ing. Com.
Reg. # 2362 C.A.G.
Reg. # 0020 CICOG